



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL N° 68001-31-03-004-2021-00056-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 28), se dispone:

1.- Con ocasión del escrito remitido por el apoderado de la parte demandante el día 1º de marzo de 2022 (consecutivos 24 y 25), y lo dispuesto en el inciso 2º de artículo 163 del C.G.P., se **reanuda** el trámite del proceso de la referencia, por cuando el mismo se suspendió mediante el numeral 3º del auto calendado 3 de noviembre de 2021 (consecutivo 22).

2.- Sería del caso proferir la decisión que en derecho corresponde al tenor del numeral 3º del artículo 468 ibídem, sino fuera porque el 18 de abril de 2022 (consecutivos 26 y 26), las partes presentaron solicitud de terminación, la que cabe mencionar, cumple con los presupuestos que demanda el artículo 468 ibídem, en tanto que, el apoderado judicial del actor manifiesto haberle restituido el plazo a la parte demandada y, por consiguiente, se ordena:

- Decrétase la **terminación** de este proceso por pago del crédito **en mora y las costas causadas**.
- Ordénase el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaria verifíquese la existencia de remanentes y/o créditos, y en caso de encontrarse alguno de ellos, deberá proceder en la forma prevista por los artículos 465 y 466 del C.G.P. Oficiése.
- Ordénase el desglose de los documentos base de la ejecución en los términos del artículo 116 ibídem. Entréguese a la parte actora con las constancias de que la obligación y la garantía aún continúan vigentes.

Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, aporte en físico la documental antes señalada (el pagaré base de recaudo y la garantía real), por cuanto los mismos se encuentran en formato digital. Por secretaría, contrólense el término antes concedido y en caso de que éste venza en silencio, realice todas las actuaciones tendientes a obtener dichos documentos.

- Sin condena en costas y perjuicios por no encontrarse causados.
- Cumplido lo anterior archívese el presente expediente.

3.- La petición remitida el día 5 de julio del año en curso (consecutivo 29), por la demandada Claudia Lucía Vera Santos, estese a lo resuelto en el numeral que precede, mediante el cual se decretó la terminación del proceso y se ordenó el levantamiento de la medida cautelar, cuyas comunicaciones se realizaran por la secretaría del Juzgado en el turno respectivo.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c84206d87c0e6e68bfc7c26fb1c7dc27e79a70b8d4cfb14d811b6e0790c9f32**

Documento generado en 11/07/2022 03:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>